



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

#### **RADICADO No. 680014003020-2020-00483-00**

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Allegar los abonados telefónicos de las partes de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.
- (II) Aclarar el tipo de demanda que presenta pues el proceso Ejecutivo “mixto” no está estipulado en el C.G.P.
- (III) Corregir el hecho CUARTO pues lo allí señalado no concuerda con los anexos de la demanda, pues el vehículo referenciado en el contrato de prenda sin tenencia es uno diferente al punteado en la demanda, lo anterior de conformidad con el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.
- (IV) Corregir y adecuar el acápite denominado “Procedimiento, Cuantía y Competencia” al estatuto procedimental actual, esto es al Código General del Proceso, pues en dicho acápite se puenta la norma procesal anterior, esto es el C.P.C.
- (V) Corregir y adecuar el acápite denominado “Derecho” al estatuto procedimental actual, esto es al Código General del Proceso, pues en dicho acápite se puenta la norma procesal anterior, esto es el C.P.C.
- (VI) Corregir el acápite de pruebas y anexos, señalando que los documentos aportados como tales son copias digitales ya que la demanda se allegó en archivo de este tipo.
- (VII) Manifestar bajo la gravedad de juramento, que se entiende con la presentación de la respectiva subsanación, en poder de quién se encuentra el original del título ejecutivo base de este proceso.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>,**  
GAB//

**Firmado Por:**

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e08258dbd066759eb3adf986529994c79058dcbd6646e543e1879c4110163c47**

Documento generado en 03/12/2020 12:20:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 156 del 04 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.